

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, Diciembre 23 de 2002.-

DECRETO N° 2.701 /21 – MSP.-
EXPEDIENTE N° 1112/400-M-2002.-

VISTO, la necesidad de incorporar el adicional por "Libre Disponibilidad Horaria" dentro del marco legal vigente para el Sistema Provincial de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27º, inc. d) (Compensaciones y Asignaciones Especiales) de la Ley N° 5908 (Carrera Sanitaria) permite que el Poder Ejecutivo Provincial, por vía reglamentaria, dicte disposiciones que asimilen con mayor amplitud la demanda funcional que por las características especiales de la repartición, se presentan en el Sistema Provincial de Salud;

Que el requerimiento operativo de los responsables de las distintas dependencias del Sistema Provincial de Salud, no posibilita determinar esquemas horarios rígidos para las prestaciones que deben cumplir los mismos;

Que en consecuencia, se estima del caso dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 52º de la Ley N° 5652 y atento a los dictámenes N° 1277 del 21/08/02, y N° 2143 del 04/12/02 emitidos por Fiscalía de Estado a fs. 10 y 15, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Agrégase el Punto 4) al inc. d) (Compensaciones y Asignaciones Especiales) – Artículo 27º del Decreto N° 1.933/21-MAS-1990, Reglamentario de la Ley N° 5908, (Carrera Sanitaria), el que queda redactado de la siguiente manera: "Por Libre Disponibilidad Horaria", se abonará al personal incluido en la Carrera, cuyos servicios sean imprescindibles en horarios que excedan el habitual. Consistirá en un importe que no podrá superar el tope máximo del 250% de la Asignación Básica del Nivel "a", siendo el **CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD** del **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD**, la autoridad competente para su

///...


ENRIQUE ZAMUDIO
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

(Cont. DECRETO N° 2.701 /21 – MSP.-)

EXPEDIENTE N° 1112/400-M-2002.-

...///

asignación.-

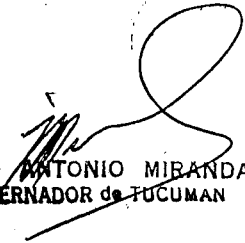
ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto toda disposición vinculada con la materia y dictada por el Poder Ejecutivo, con anterioridad al presente instrumento legal, en el ámbito del **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD.-**

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.-

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

s.s.-1239


DR. ENRIQUE ZAMUDIO
MINISTRO DE SALUD PUBLICA


JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR de TUCUMAN